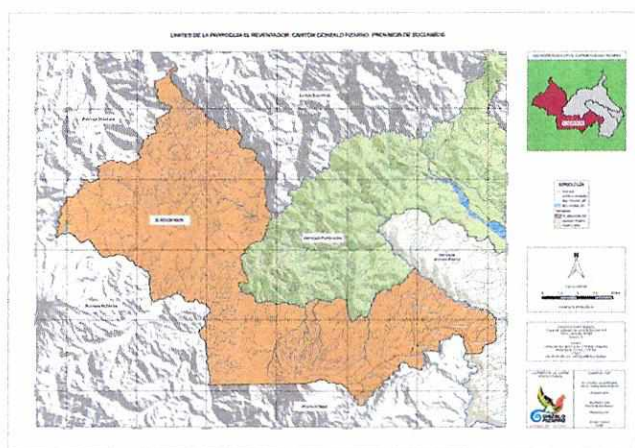




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA.



Mapa de Límite Parroquial



Volcán El Reventador.

LA ORDENANZA DE LÍMITES DE LA PARROQUIA RURAL EL REVENTADOR.

ADMINISTRACIÓN 2014 – 2019

LUIS ORDOÑEZ INGA
ALCALDE.

CONSIDERANDO

Que, en Registro Oficial 169 del 30 de Abril de 1969 el Senado de la República del Ecuador, resuelve en el Art. 1. Reformar la División Territorial de la provincia de Napo y establece que el Cantón Sucumbíos se conforma con las parroquias de La Bonita, Santa Rosa de Sucumbíos, El Playón de San Francisco, La Sofía, Rosa Florida, Santa Bárbara y San Pedro de los Cofánes.

Que, en Registro Oficial No. 129 del 21 de febrero de 1985, se encuentra publicado el acuerdo No. 398 del Ministerio de Gobierno, que en su parte pertinente textualmente dice: "Aprobar la ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Sucumbíos, en sesión de 14 de enero de 1985, mediante el cual se cambia la denominación de la parroquia rural de San Pedro de los Cofánes por la de Puerto Libre en la jurisdicción cantonal de Sucumbíos de la Provincia de Napo. Se dispone que una copia de la indicada Ordenanza, debidamente sellada y rubricada por el Director Nacional de Asuntos Seccionales de este Ministerio, se adjunte al presente Acuerdo Ministerial; así como su promulgación en el Registro Oficial"

Que, en el Registro Oficial No. 507 de 25 de agosto de 1986 se encuentra publicada la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro, Ley que fue modificada por la Ley publicada Ley 87, publicada en el Registro Oficial 492 de 2 de agosto de 1990.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2391 publicado en el Registro Oficial 834 de 17 de diciembre de 1987, acuerda, Aprobar la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Gonzalo Pizarro, Provincia de Napo, en sesiones de 5 de marzo y 8 de abril de 1987, mediante la cual se erige a la categoría de parroquia rural el Recinto denominado El Reventador de la jurisdicción cantonal de Gonzalo Pizarro, con los límites que constan en el Art. 3 de la Ordenanza que se aprueba y guarda conformidad con los especificados por la Comisión Especial de Límites Interno de la República CELIR.

Que, la Ley 87 Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro, el Art. 2 señala que la Jurisdicción político- administrativa del Cantón Gonzalo Pizarro, comprenderá las parroquias Gonzalo Pizarro, Lumbaquí, Puerto Libre y El Reventador.

Que, la Comisión de Límites Internos de la República del Ecuador-CELIR, del mes diciembre de 2012, emite un informe referente al diagnóstico de límites territoriales del Cantón Gonzalo Pizarro y sus parroquias rurales constitutivas, basándose en la documentación legal de creación del Cantón Gonzalo Pizarro y sus parroquias rurales y en las Conclusiones se expresa que, "En el sector en estudio se encuentran legalmente determinados los límites territoriales de la provincia de Sucumbíos con las de Orellana, Napo, Pichincha e Imbabura. Los límites territoriales del cantón Gonzalo Pizarro están definidos legalmente en su totalidad, mediante la Ley de su creación en 1986, linderos que fueron modificados en el tramo correspondiente con la Ley 87 de creación del cantón Cáscales, en 1990. A nivel parroquial, se encuentran legalmente definidos los límites territoriales de las parroquias constitutivas del cantón Gonzalo Pizarro El Reventador y Lumbaquí, así como los linderos de la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí con las parroquias Gonzalo Pizarro y Puerto Libre. Los linderos de

la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí y de la parroquia Gonzalo Pizarro dividen a la cabecera parroquial de Gonzalo Pizarro en dos partes, que se encuentran en diferentes unidades político administrativas”

Que, en el mismo documento realiza las siguientes Recomendaciones: “Por lo expuesto, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, recomienda al Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro que, en uso de la atribución que le otorga el Art 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, modificar los límites territoriales entre la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí y las parroquias rurales Gonzalo Pizarro, a fin de que la cabecera parroquial Gonzalo Pizarro no esté dividida: y, entre las parroquias Reventador y Puerto Libre, para ajustar los linderos a la cartografía oficial actual, procesos en los que deberán participar las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, para garantizar la participación ciudadana. Por su parte, la CELIR de ser requerida, brindará el apoyo técnico”.

Que, el Informe de diagnóstico técnico, jurídico y social cumple con las normas comunes de los procedimientos de solución de conflictos determinadas en el Art. 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en virtud de que el informe emitido en diciembre del año 2012 por la CELIR constituye documento habilitante para iniciar el proceso de actualización de los límites interparroquiales.

Que, con oficio del 10 de abril del 2015, en oficio dirigido al señor Luis Ordoñez Inga la CELIR, en su parte pertinente expresa El Cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, no tiene conflictos limítrofes entre sus circunscripciones territoriales parroquiales.

Que, el Gobierno Parroquial Rural de El Reventador se encuentra en proceso de actualización de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial para lo cual requieren contar con la actualización de sus límites parroquiales.

Que, el Art. 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado [parroquia] rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto. En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, resuelve,

EXPEDIR

LA ORDENANZA DE LÍMITES DE LA PARROQUIA RURAL EL REVENTADOR

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de carácter obligatoria para comunidades, recintos y barrios del territorio de la Parroquia El Reventador del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Objetivo.- El Objetivo de esta ordenanza es definir los límites inter parroquiales que permita a las autoridades locales planificar sus inversiones y gestiones de acuerdo con sus competencias y demandas del servicio de la población.

Art. 3.- Límites: Los límites de la Parroquia rural El Reventador; comprenden: Norte, territorios del Cantón Sucumbíos y parroquia Puerto Libre; Este, Parroquia Gonzalo Pizarro; Sur, territorios de la provincia de Napo y Pichincha; Oeste; territorios de la provincia de Imbabura y Pichincha, de acuerdo con las siguientes coordenadas geográficas: **Norte**, desde el punto de coordenadas N10035709,73, E853389,29 ubicado en el límite entre la provincia de Sucumbíos e Imbabura, en el nacimiento del río El Dorado, aguas abajo hasta el punto de coordenadas N10015328,85E867348,06 en su unión con el río Sin Nombre. Desde este último punto aguas arriba al punto de coordenadas N10006974, 38, E863215, 83. Desde este punto se toma la divisoria de aguas entre dos afluentes de este río, con rumbo Sur-Este, hasta llegar a la parte más alta del cerro Sin Nombre en el punto de coordenadas N10005439,86, E863974,28. Desde este punto se sigue las siguientes coordenadas: N10005396,32, E863972,00; N10005362,87, E863966,21; N10005352,37, E863907,12; N10005353,87, E863642,1; N10005363,32, E863416,34. A partir de este punto se toma la naciente del río Sin Nombre, aguas abajo por las coordenadas N10005095,32, E862523,19; N10004034,18, E862956,65; N10002391,34, E865529,07. Hasta llegar a la desembocadura de este sobre el río Due Grande en el punto de coordenadas N10001832, 75; E871848, 96. Se continúa por el río Due Grande aguas abajo hasta la unión de este con el río Quecuno Chico en el punto de coordenadas: N10007287, 54, E887685, 69. Desde este punto se continúa sobre el río Due Grande aguas abajo hasta el punto de coordenadas N10000284, 60, E899145, 89; **Sur**, desde el punto de coordenadas N9995206, 98, E894855, 45 ubicado sobre el río Coca, aguas arriba hasta el punto de coordenadas N9987935, 96, E 879567,25. Desde este último punto, ubicado sobre el río Reventador, aguas arriba hasta sus nacientes. Posteriormente se toma la línea divisoria de aguas entre la cuenca del río Due Grande y del río Marques entre la provincia de Napo y Sucumbíos, pasando por la cota más alta sobre el volcán Reventador, hasta el punto de coordenadas N9991460, 90, E870190,04. Desde este último punto se toma la naciente del río Due Grande, aguas abajo hasta el punto de coordenadas N9991371, 12, E868017, 43. Desde aquí se toma la divisoria de aguas de la cuenca del río Due Grande y el río Malo con la provincia de Napo, hasta el punto de coordenadas N 9993699,11, E 863243,95. A partir de este último punto de toma la divisoria de aguas entre los ríos Sin Nombre, hasta el punto de coordenadas N999078018, E858223,66 sobre el río Azuela. Desde este punto, siguiendo el río Azuela, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas N10011696,822, E836575,289 en sus nacientes. A partir de este punto se continúa por las siguientes coordenadas: N 10012397,24, E837946,32, N10012397,24, E837946,32, N10012256,21, E837832,30;

tomando la línea de cumbre, hasta subir a la cabecera de la cuenca del río Azuela hasta la divisoria de aguas con la cuenca del río Guayllabamba por los las siguientes coordenadas: N10011696,82, E836575,29 y N10011967,02, E836284,85; **Este**, desde el último punto ubicado sobre el río Due Grande, con rumbo sur hasta el punto de coordenadas N9997290,77, E899155,66, ubicado sobre el río Dashino. Desde este punto aguas arriba hasta sus nacientes en el punto de coordenadas N9995200, 95, E896337, 84. Desde este último punto con rumbo Oeste hasta el punto de coordenadas N9995206, 98, E894855, 45 ubicado en el río Coca; **Oeste**, desde el último punto de coordenadas N10011967,02, E836284,85, ubicado en la cabecera de las cuencas del río Guayllabamba y el río Azuela que separan las vertientes hacia el Océano Atlántico y el Pacífico respectivamente, sobre las divisiones provinciales de Sucumbíos y Pichincha e Imbabura; se toma rumbo nor este por la divisoria de aguas, hasta llegar al punto de coordenadas N10035709,73, E853389,30, que separa las cuencas del río Mira hacia el occidente y el río Aguarico hacia el oriente. Las coordenadas se encuentran en el sistema de proyección Universal Transversa de Mercator Zona 17 sur. Datum WGS 84

Art 4.- Cabecera Parroquial.- La cabecera parroquial se denominará El Reventador y se constituye en Unidad Administrativa Territorial principal, donde funcionarán las oficinas del Gobierno Parroquial y otras dependencias del sector público.

Art.5.- Derogatoria.- Se deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que estén en contra con la presente ordenanza.

Art. 6.- Vigencia y Publicidad.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza de Límites de la Parroquia Rural El Reventador; previo acuerdo con el Gobierno Municipal asumirán la administración de los bienes de uso público de su respectiva circunscripción territorial conforme lo dispone el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial se remitirá copia de la misma al Gobierno Provincial de Sucumbíos, Instituto Geográfico Militar, Consejo Nacional de Límites Internos; Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; Asamblea Nacional; Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Ministerio del Interior, Secretaria Nacional de Planificación, Consejo de Participación Ciudadana y otros organismos del Gobierno Nacional que por sus competencias desarrollen programas o proyectos en el territorial cantonal.

TERCERA.- Sancionada la presente ordenanza se oficiará al Consejo Nacional Electoral, para los efectos de ley como es la reorganización de los recintos electorales.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los catorce días del mes de junio de 2015.


Luis Ordóñez Inga
ALCALDE

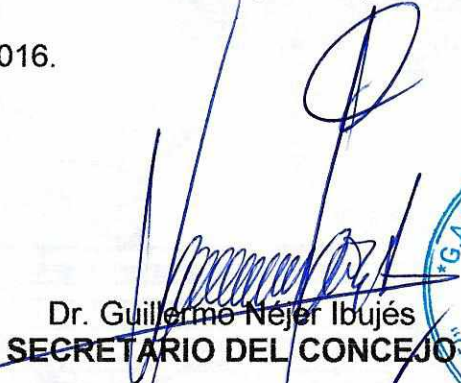



Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 10 de noviembre de 2015 y 14 de junio de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 15 de junio de 2016.


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO



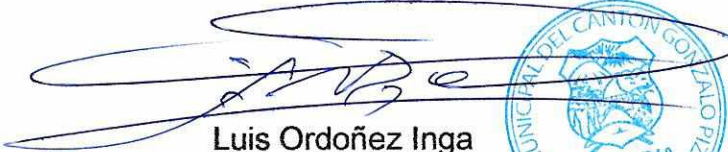
SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 15 de junio de 2016 a las 13H00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO




ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 20 de junio de 2016, a las 08h55.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza de Límites de la Parroquia Rural de Puerto Libre, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Luis Ordoñez Inga
ALCALDE



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 20 de junio del año 2016.- **Lo Certifico.**


Dr. Guillermo Nejer Ibujes
SECRETARIO DEL CONCEJO

